

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**RESOLUCIÓN N° 0559 24 OCT 2024**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía No 49.784.807 de Valledupar, actuando en calidad de Administradora de Bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la CC No 41.366.009, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en beneficio del predio Opilandia de matrícula inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Valentina Lacouture Manrique.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Emilia Manrique Rodríguez.
4. Certificado consular y Escritura Publica Número 10 del 19 de septiembre de 2011, del Consulado de Colombia en Estocolmo Suecia, donde las señoras EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334 de Valledupar y TILSITH LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.790.283 de Valledupar, confieren poder General Amplio y Suficiente a la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE identificada con C.C. No 41.366.009 de Valledupar para que en su nombre y representación, ejecute los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. Entre otras actividades, se le faculta expresamente para que administre los bienes de las poderdantes, muebles e inmuebles, que allí se determinan, entre los cuales se encuentra el área de terreno “que hace parte de las fincas de mayor extensión denominadas Opilandia.....”
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14057 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 097 de fecha 28 de julio de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación. El trámite se inició a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE en calidad de Administradora de Bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ. Por Auto No 0101 del 8 de agosto de 2023 se corrigieron errores de forma en torno al título del auto de inicio y números de cédulas de ciudadanía de los intervinientes

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Becerril y Corpocesar en sedes de la Jagua de Ibirico y Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de agosto de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido. Lo requerido se aportó el día de 9 de noviembre de 2023. Sobre

Continuación Resolución No

0559

de 24 OCT 2024

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

2

este particular cabe precisar, que el requerimiento informativo de los evaluadores se efectuó el 8 de septiembre de 2023 y el plazo inicial de un mes para responder vencía el 9 de octubre, teniendo en cuenta que el 8 era día no hábil (domingo). Bajo esa óptica, la prórroga solicitada se extendía hasta el día 9 de noviembre, fecha en la que efectivamente se aportó la información requerida.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. **GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Para la ubicación, identificación y georreferenciación de la fuente de origen objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico “SIG” de CORPOCESAR, determinándose así la respectiva denominación oficial, como a continuación se indica.

Se plantea utilizar el punto de captación existente, sobre la margen derecha (sentido del flujo) del Río Maracas, sector denominado Socomba, en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central, 9°41'9.87"N – 73°14'16.88"W, con altitud registrada por el mismo medio de 149 m.

Las aguas solicitadas en concesión, se conducen a través de un canal por gravedad denominado Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o el Pueblo, por donde igualmente se abastecen otros usuarios legalmente constituidos.

El canal denominado Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o el Pueblo, a la altura del predio Opilandia, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°42'31.66"N - 73°17'22.15"W, mediante una obra hidráulica tipo partididor automático, se divide en dos Subderivaciones que distribuye las aguas de la siguiente manera:

- Por la SUBDERIVACIÓN DERECHA, se benefician los predios OPILANDIA de EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ, EL PIÑÓN de JORGE ELIECER MANRIQUE RODRIGUEZ, EL PROGRESO de JORGE ELIECER MANRIQUE RODRIGUEZ y LOTE 1 LAS DELICIAS de JORGE ELIECER MANRIQUE RODRIGUEZ.
- Por la SUBDERIVACIÓN IZQUIERDA, se benefician los predios LT 1 LT PALMA 1 de INVERSIONES SAHARA B2 S.A.S.; LOTE No 2 de INVERSIONES OROZCO ARAGON Y CIA S.A.S.; LOTE 5 de AGROPECUARIA ANACONDA B1 S.A.S.; LOTE 6 de AGROPECUARIA ANACONDA B2 S.A.S.; LOTE No. 4 de

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0559

24 OCT 2024

Continuación Resolución No 0559 de 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

13

los señores JORGE ARMANDO MANRIQUE VANEGAS, LUIS ANGEL MANRIQUE VANEGAS y ANDRES FELIPE MANRIQUE VANEGAS y LOTE PALMA No. 3 de JORGE ELIECER MANRIQUE RODRIGUEZ.

En este orden de ideas, el predio Opilandia, deriva las aguas a través de la Subderivación Derecha, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°42'31,66"N - 73°17'22.15"W, con altitud registrada por el mismo medio de 98 m.



Imagen 2 y 3, Bocatoma Canal Principal o al Pueblo. Fuente: Propia



Imagen 1. Localización sitio de captación corriente de origen.

Fuente: Google Earth - Adaptado CORPOCESAR.

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Telefonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0559

de 24 OCT 2024

Continuación Resolución No otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matricula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

4

OFICINAS, TALLERES, ETC.), CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación de la infraestructura existente en el predio Opilandia, como a continuación se indica.

Vivienda de la finca: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°42'53.30"N -73°17'12.18"W, con una altitud registrada por el mismo medio de 108 m.



Imagen 4. Vivienda del predio. Fuente: Propia

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

El predio Opilandia, se ubica en la zona rural del municipio de Becerril – Cesar, y a él se accede a través de 2 vías:

Acceso área agrícola, partiendo del casco urbano de Becerril, tomando la vía que conduce al corregimiento de La Guajirita, se avanza aproximadamente 1.2 Km, se llega al portón de ingreso al área agrícola del predio Opilandia, margen derecha de la vía, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, 9°42'35.17"N - 73°17'25.11"W, con altitud registrada por el mismo medio de 104 m.



Imagen 5. Portón de ingreso al predio área agrícola. Fuente: Propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

6.

0559

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

5

Acceso área de vivienda, el predio colinda con el área suburbana, colindante con la parte posterior del costado izquierdo de las instalaciones del Hospital del municipio de Becerril – Cesar, tomando las vías urbanas del municipio, avanzamos por la calle que conduce al Hospital del municipio, recorremos aproximadamente 90 m, se llega al portón de ingreso al predio (área de vivienda), en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, 9°42'55.45"N - 73°17'5.45"W, con altitud registrada por el mismo medio de 104 m.



Imagen 6. Portón de ingreso al predio área de vivienda. Fuente: Propia

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Al punto de captación del predio Opilandia, se accede a través del ingreso al predio, se avanza aproximadamente 30m desde el portón de ingreso al área agrícola, se localiza el punto de derivación de las aguas que benefician a supradicho predio, para el riego del cultivo de palma de aceite.



Imagen 3. Punto de captación predio Opilandia.

Fuente: Google Earth - Adaptado CORPOCESAR.

5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

46.

0559

24 OCT 2024

Continuación Resolución No. 0559 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

6

El río Maracas y su afluente Socomba, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, con un caudal base de reparto de 1.490 l/s por el río Maracas y 1.330 l/s por el río Socomba, para un caudal total de 2.820 l/s.

Con el fin determinar el día de inspección técnica el caudal de oferta de la corriente Maracas, se realizó aforo técnico por el sistema de medición de la velocidad superficial por el método de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 1.877,65 l/s.

Tabla 1. Resultado aforo y cálculo de caudal río Maracas.

Sección Transversal	Velocidad	K	Q (m³/s)	Q (l/s)
Ancho promedio 18,20 m X profundidad promedio 0,16 m = Área 2,912 m²	20m/24,8 seg = 0.806 m/seg	0.80	1.87765 m³/s	1.877,65 l/s

Mediante el análisis de la información documental disponible en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se tiene que mediante Resolución No. 0491 del 4 de octubre de 2021, se declaran algunas caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución reglamentaria del río Maracas y su afluente Socomba No. 934 del 15 de septiembre de 1972, así mismo, se define el cuadro de reparto y distribución de las aguas, conservando el mismo caudal base de reparto, lo que nos permite deducir lo siguiente:

- La corriente Maracas y su afluente Socomba, mantiene el mismo caudal base de reparto establecido en la reglamentación, en cantidad de 2.820 l/s.
 - A través de la resolución No. 0491 del 4 de octubre de 2021, se declaran algunas caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución reglamentaria y se redistribuye el cuadro de reparto de las concesiones hídricas de la siguiente manera:
 - ✓ A través de la resolución reglamentaria del río Maracas y su afluente Socomba, el caudal asignado fue de 2.480 l/s. mediante la resolución No. 0491 del 4 de octubre de 2021, que modifica parcialmente la resolución reglamentaria, deja en firme un caudal de 563,29 l/s.
 - ✓ En consecuencia, queda un caudal remanente de 2.256,71 l/s, disponible en la corriente Maracas y su afluente Socomba, y solo se pretende obtener en concesión un caudal de 51 l/s
- 6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.**

Mediante el análisis de la información documental disponible en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo establecer que aguas arriba del punto propuesto para la captación de las aguas en beneficio del predio Opilandia, existe una captación que abastece el acueducto del municipio de Becerril y los corregimientos de Tamaquito y La Guajirita, que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes y consumo humano, a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Público Municipal de Becerril

0559

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

7

"EMBECCERRIL E.S.P", con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas otorgadas en concesión mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificado parcialmente por la Resolución No. 0491 del 4 de octubre de 2021.

La captación a nombre de la Empresa de Servicios Público Municipal de Becerril "EMBECCERRIL E.S.P", está ubicada aguas arriba del punto de captación propuesto en beneficio del predio Opilandia, que por razones lógicas de ubicación no resultarán afectadas con la aprovechamiento pretendido.

Al respecto se resalta que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Revisada la información disponible en la Coordinación del GTI para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación, en la cual se indica que el río Maracas y su afluente Socomba, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, y modificada parcialmente por la providencia No. 0491 del 4 de octubre de 2021, con caudal base de reparto de 2.820 l/s.

En el listado de beneficiarios de las concesiones otorgadas por Corpocesar sobre la corriente Maracas y su afluente Socomba, figuran captaciones ubicadas a lo largo de la corriente, aguas arriba y aguas abajo del punto propuesto para el aprovechamiento hídrico en beneficio del predio Opilandia.

Al respecto se resalta que al existir una reglamentación y sus respectivos trámites de revisión o variación sobre la repartición de las aguas de la corriente de uso público denominada río Maracas y su afluente Socomba, se colige que se tuvieron en cuenta las necesidades de los usuarios, y las circunstancias particulares con el fin de que aquéllas se satisfagan en forma proporcional y se garantice la equidad en el uso del recurso, en especial la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, que tienen prelación en el orden de prioridades.

8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

De acuerdo a la información adjunta al expediente CGJ-A-188-2022 y la suministrada por el encargado de atender la visita, para el aprovechamiento de las aguas de la corriente Maracas, se utilizarán las obras construidas desde hace más de 50 años, tales como obra de control y regulación del caudal captado sobre la corriente Maracas (en mal estado y fuera de servicio) y canal derivador y de conducción denominado Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o al Pueblo, que son compartida con otros usuarios, tal como se indica en la resolución reglamentaria del río Maracas No. 934 del 15 de septiembre de 1972.

Con relación a las obras de captación que se deriva del canal denominado Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o al Pueblo, a través de la Subderivación Derecha, se ubican en el predio Opilandia, que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

0559
24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

8

9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS/SEG)

De acuerdo con la información base de la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, representada en este proceso por la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 41.366.009, en su calidad de administradora de bienes inmuebles, y la información complementaria en el documento del PUEAA aportado y a lo verificado en campo, es de aclarar que para el proyecto se solicita un caudal de 120 l/s, para el riego de cultivos transitorios de arroz, algodón y maíz para satisfacer las necesidades de riego de los cultivos transitorios referenciados, en una extensión no superior a 60 hectáreas; así mismo, en el documento aclaratorio del PUEAA a folio 160, se menciona que el área total del predio es de 103 has y se afirma que el área irrigable es de 60 hectáreas lo cual coincide con lo manifestado en la diligencia técnica por parte del señor CESAR AUGUSTO GÓMEZ MANRIQUE.

De conformidad a la documentación básica presentada en el trámite de concesión de aguas sobre la corriente Maracas, formulada por la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE, en calidad de apoderada general de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, solicitó un caudal de 120 l/s, para irrigar un área 60 has de cultivo de palma aceitera, se tiene.

Tabla 2. – Proyección Demanda de Agua.

DEMANDA DE AGUA ANUAL Y PERIODO CONCESION				
CAUDAL L/seg	DIA (litros)	MES (litros)	AÑO (litros)	10 AÑOS (litros)
120	10.368.000	311.040.000	3.732.480.000	37.324.800.000

Fuente: Peticionaria.

Con el fin determinar el caudal requerido en el proyecto, se tiene que las corrientes hídricas denominadas Río Maracas y Río Tucuy, a partir de su confluencia hasta la desembocadura al río Cesar, se identifica documentalmente como Río Calenturitas, y forman parte de la hoya hidrográfica del río Cesar.

A través de la resolución reglamentaria No. 0064 del 19 de enero de 1981 emanada delINDERENA, y demás actos administrativos complementarios expedidos por la Corporación, se estableció un hidromódulo para el riego del cultivo de palma de aceite para la zona de 0,85 l/s/has, en consecuencia la demanda de caudal para el riego del cultivo de palma de aceite en el predio Opilandia, se indica en la tabla siguiente.

Tabla 3. - Demanda de caudal para el riego del cultivo de palma de aceite.

Corriente	Riego y Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal en l/s
Maracas	Palma aceitera	60 Has	0,85	51
Total Caudal requerido en los 10 años del proyecto				51 l/s

Fuente: Corpocesar

10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

9

El sistema de toma existente, consistente en una captación directa de las aguas sobre la margen derecha del Río Maracas, por medio de una obra lateral, ubicada en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°41'9.87"N - 73°14'16.88"W, por donde se deriva el canal denominado Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o el Pueblo.

El canal denominado Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o el Pueblo, a la altura del predio Opilandia, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°42'31.66"N - 73°17'22.15"W, se encuentra una obra hidráulica tipo partidur automático, que divide las aguas por dos (2) Subderivaciones, que denominaremos Subderivación Derecha y Subderivación Izquierda.

Las aguas que benefician al predio Opilandia, se derivan por la Subderivación Derecha del canal denominado Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o el Pueblo, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°42'31.66"N - 73°17'22.15"W, conduce y distribuye las aguas a los cultivos de palma de aceite a través de canales por gravedad.

En consecuencia, es necesario que el usuario presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición, almacenamiento, conducción, almacenamiento, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce, para su debido estudio, aprobación y registro.

11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Dadas las características de manejo de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas, se prevé que el sistema de riego por canales abiertos por gravedad utilizando curvas de nivel, en buen estado de mantenimiento, no genere sobrantes, sin embargo, en caso de presentarse verterán al predio El Piñón y de este al caño El Zorro, el cual a su vez desemboca al río Maracas.

12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características del sistema de riego que se empleará (riego por canales por gravedad), aprovechando la pendiente natural del terreno, se prevé que no se generen sobrantes, sin embargo, en caso que se presenten por fallas en el sistema de riego, estos conducirán al río Maracas a través del caño El Zorro.

13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A- 188-2022, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y la información complementaria requerida por la Corporación, la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 41.366.009, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, solicitó concesión para aprovechar las aguas de la corriente Maracas, en cantidad de 120 l/s, beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, para uso Agrícola, consistente en el riego de 60 Hectáreas de cultivo de palma de aceite, por un término de 10 años.

0559

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

10

En consecuencia, y de conformidad a los hidromódulos para el riego del cultivo de palma de aceite establecido para la zona, se determinó que para el riego de las 60 has de cultivo proyectada, se requiere un caudal de 51 l/s, tal como se indicó en el numeral 9 del presente informe.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el Artículo 2º de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, información que en algunos casos es muy general y requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora y actividades a satisfacer para que se cumplan los objetivos del PUEAA.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el Artículo 2º de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, información que en algunos casos es muy general y requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora y actividades a satisfacer para que se cumplan los objetivos del PUEAA.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen unas series de actividades a desarrollar, encontrando que las metas e indicadores se plantean de manera general.

Tabla 4. Actividades del Plan de Acción del PUEAA

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Construcción de obras hidráulicas
Mantenimiento a los sistemas de captación, control y conducción.
Realizar un (1) Taller anual sobre educación ambiental.
Usar maquinaria de tecnología para la siembra de cultivos.
Siembra de Arboles
Definir el Porcentaje de Perdidas Respecto al Caudal Captado.

Fuente: Peticionaria

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", se aprueba, pero se le debe incluir los usos y demanda de caudal en el Plan, para cada una de las acciones, actividad, responsable, recursos, fecha de ejecución, indicador, Meta, Responsable, Tiempo de medición: Medio de verificación, Forma de evaluación con Acciones de mejora, Antecedentes y responsable de estos. Así mismo se incluya en el cronograma de ejecución a 10 años (dos quinquenios) y costo de las actividades, ajustado a los usos de la solicitud. Esta información debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR

Continuación Resolución No **0559** de **24 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

11

en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecución de la resolución. Esta obligación será verificada dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental.

15. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Maracas, a través del canal denominado Derivación Segunda Derecha, Canal Principal o el Pueblo – Subderivación Derecha, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril – Cesar, en cantidad de 51 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola, en el riego de 60 has de cultivos de Palma de Aceite, a nombre de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, representada en este proceso por la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 41.366.009, en su calidad de administradora de bienes inmuebles, por un término de 10 años, en las condiciones y términos que se indican en la tabla siguiente.

Tabla 5. - Caudal requerido en el predio Opilandia.

Corriente	Riego y Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal en l/s
Maracas	Palma aceitera	60 Has	0,85	51
Total Caudal requerido en los 10 años del proyecto				51 l/s

Fuente: Corpocesar

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

16. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

12

de concesión, se procede a determinar el número de árboles que debe sembrar la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, representada en este proceso por la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 41.366.009, en su calidad de administradora de bienes inmuebles, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 51 l/s, para satisfacer necesidades de uso Agrícola, tal como se indica a continuación:

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	51
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Opilandia de matrícula inmobiliaria No 190-14057 ubicado en zona rural del municipio de Becerril – Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario – cultivo de Palma de Aceite	0.85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{51 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142 = 997 \text{ árboles}$$

En consecuencia, EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, representada en este proceso por la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 41.366.009, en su calidad de administradora de bienes inmuebles, debe plantar un número total de 997 árboles de especies protectoras nativas de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

17. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.

De acuerdo a las consideraciones técnicas hechas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico propuestos, se considera necesario requerir a EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, representada en este proceso por la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 41.366.009, en su calidad de administradora de bienes inmuebles, presentar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas de las obras necesarias para la derivación, control, conducción y distribución del caudal de aprovechamiento, en los siguientes términos:

0559

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de 4 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Beceril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

13

Para la captación directa de las aguas sobre la margen derecha del Río Maracas, por medio de una obra hidráulica lateral existente, averiada y en desuso, ubicada en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°41'9.87"N - 73°14'16.88"W, el requerimiento debe ser compartido con todos los usuarios legalmente constituidos que se abastecen a través del canal denominado Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o el Pueblo.

Para el canal denominado Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o el Pueblo, a la altura del predio Opilandia, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°42'31.66"N - 73°17'22.15"W, se encuentra una obra hidráulica tipo partididor automático, que divide las aguas por dos (2) Subderivaciones (Subderivación Derecha y Subderivación Izquierda), el requerimiento debe ser compartido con todos los usuarios legalmente constituidos que se abastecen a través de estas Subderivaciones.

Las aguas que benefician directamente al predio Opilandia, a través de la Subderivación Derecha, ubicada en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°42'31.66"N - 73°17'22.15"W, el requerimiento debe ser específico para la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 36.486.334, representada en este proceso por la señora VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 41.366.009, en su calidad de administradora de bienes inmuebles.

...

Que en este proceso la Corporación se pronunciará en torno a los usuarios que han intervenido en la actuación.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Maracas es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Maracas es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972 expedida porINDERENA.

0559

24 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

14

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **"Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto"**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **"cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación"**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

0559

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

15

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre**



0559

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

16

de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el párrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Maracas, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 19 de agosto de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0491 del 4 de octubre de 2021, "Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió (sic) la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba".
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Quincuagésimo Primero de la resolución No 0491 del 4 de octubre de 2021, "Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído." De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Quincuagésimo Primero de la resolución en citas, se estableció lo que a continuación se indica: "A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Maracas Socomba, se otorgarán por periodo máximo de diez (10) años."
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0491 del 4 de octubre de 2021, quedó ejecutoriada el 15 de diciembre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 15 de diciembre del año 2031.

Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Maracas y su afluente Socomba, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 15 de diciembre del año 2031.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en cantidad de cincuenta y uno (51) l/s , para beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

jb.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0559 **24 OCT 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

17

Corriente	Riego y Uso	Cantidad	Hidromódulo de riego (l/s/has)	Caudal en l/s
Maracas	Palma aceitera	60 Has	0,85	51
Total Caudal requerido en los 10 años del proyecto				51 l/s

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas: 9°42'31, 66" N-73°17'22,15" W

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el periodo que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 15 de diciembre del año 2031.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 41.366.009 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).

0559

de 24 OCT 2024

Continuación Resolución No

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

18

12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 22 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Incluir dentro del Plan de Acción del PUEAA los usos y demanda de caudal para cada una de las acciones, actividad, responsable, recursos, fecha de ejecución, indicador, meta, responsable, tiempo de medición, medio de verificación, forma de evaluación con acciones de mejora, antecedentes y responsables de estos. Estructurar el cronograma de ejecución de las actividades para dos quinquenios (10 años) y costo de las actividades, ajustado a los usos otorgados. Todo lo anterior debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta obligación será verificada dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental.
23. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0559

de 24 OCT 2024

Continuación Resolución No 0559 de 24 OCT 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

19

- la corriente Maracas y se conduzcan por el canal denominado Derivación Segunda Derecha - Canal Principal o al Pueblo, se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
24. Abstenerse de disponer inadecuadamente en el predio y en las área adyacente a los canales, cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos, empaque, canecas, botellas y cualquier tipo de recipientes de productos agroquímicos utilizados en la agricultura, referentes a pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematicidas, que pongan en riesgo de contaminación las aguas objeto de la concesión.
 25. Mantener en óptimas condiciones estructurales el sistema de captación, conducción, distribución y riego por piscina o inundación manteniendo en óptimas condiciones las bordas laterales del lote, para evitar que se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
 26. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el libre transcurrir de la corriente.
 27. Sembrar 997 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

0559

24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

20

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el período de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de Matrícula Inmobiliaria No 190-14057. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

24 OCT 2024

Continuación Resolución No 0559 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio Opilandia de Matricula Inmobiliaria No 190-14057 ubicado en jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, a nombre de VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807, en calidad de administradora de bienes inmuebles de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ identificada con la C.C. No 41.366.009

21

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE con C.C. No 49.784.807 en su calidad de Administradora de Bienes de la señora EMILIA MANRIQUE RODRIGUEZ.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

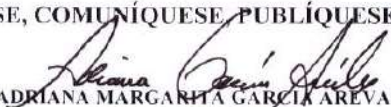
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

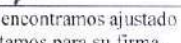
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

24 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGI-A-188-2022